

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

El señor **JAIME ANDRÉS OSPINA GÓMEZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-VALLE**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del señor **JHON JAIME CASALLAS MONTES, AGENTE DE TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, pues aparece mencionado en la solicitud de tutela y en los anexos es quien figura suscribiendo la orden de comparendo único nacional No 76001000000029060286.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **JAIME ANDRÉS OSPINA GÓMEZ**, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-VALLE**, con integración del contradictorio por pasiva con el señor **JHON JAIME CASALLAS MONTES, AGENTE DE TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**.

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan

pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copias del expediente contravencional en el cual consten los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo referido en la demanda) y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, la respuesta completa, coherente y de fondo, frente a la solicitud del 26 de enero de 2021, remitida de manera electrónica por el señor JAIME ANDRÉS OSPINA GÓMEZ, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** a la accionante, señor JAIME ANDRÉS OSPINA GÓMEZ, para que informe dentro del término de los dos (2) días siguientes al de la notificación del presente auto, si ha procedido con el pago del comparendo aludido o si ha formalizado con la parte accionada al respecto acuerdo de pago.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e

igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

**LA JUEZA,**



*Sonia Patricia Mejía*  
**SONIA PATRICIA MEJÍA.**